

SENTENCIA N° 494 /16

Expte. N° 30/926/2015

(Expte. DGR N° 49096/376-J-  
2013)

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**JOSE V. PAOLETTI & CÍA SRL s/ Recurso de Apelación**" – Expediente N° 30/926/2015".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.


Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución M-1325/15? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 41/42 se presenta Mario A. Salvo, en su carácter de abogado apoderado del contribuyente JOSE V. PAOLETTI & CÍA SRL, e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución M-1325/15, de fecha 17.09.2015, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 38 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 1°, aplicar al mencionado contribuyente JOSE V. PAOLETTI & CÍA SRL, CUIT N° 30-55638177-8, una sanción de multa de doscientos seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos (\$206.253,68), equivalente a dos (2) veces el monto mensual

  
JOSE ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
DR. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

percibido (09/2013), por encontrarse su conducta –a juicio del organismo fiscal– incurso en las causales previstas en el art. 86° inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones generales sobre la prescripción de la multa. Considera que su mandante fue imputado de defraudación sin acreditarse la existencia de dolo.

II.- Que la Dirección General de Rentas, a través de las apoderadas fiscales María Florencia Longo y Gloria Julieta Gallo, contesta el traslado del recurso.

Manifiestan, básicamente, que la multa fue aplicada como consecuencia de que el contribuyente no dio cumplimiento con las obligaciones que le competen en su carácter de agente de percepción.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución M-1325/15 resulta ajustada a derecho.

A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios

  
Dr. JOSÉ ALBERTO UCH  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente JOSE V. PAOLETTI & CÍA SRL en su recurso de apelación y DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución M-1325/15 de fecha 17.09.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

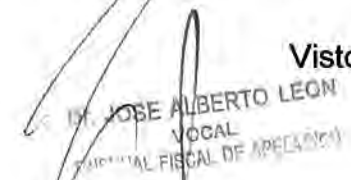
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

Expte. N° 30/926/2015

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 3 de 4

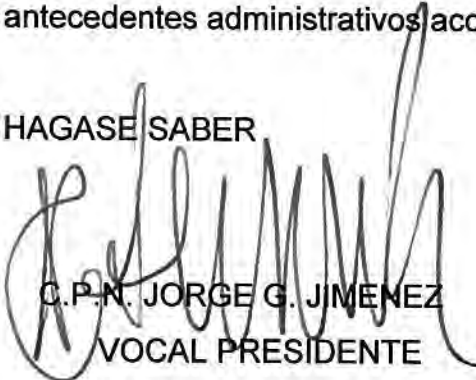
  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

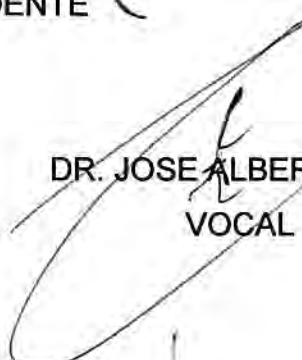
  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente JOSE V. PAOLETTI & CÍA SRL en su recurso de apelación.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución M-1325/15 de fecha 17.09.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

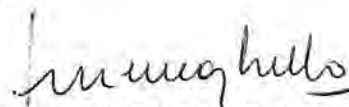
HAGASE SABER

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA